



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 24 De Lunes, 20 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220083900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Jose Alberto Silva Figueroa	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Medidas Cautelares 04
08001418901320220106200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Carlos Alberto Acosta Rojas	17/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Medidas Cautelares 04
08001418901320220082000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ingrid Nuñez Tapia	Osvaldo Antonio Mercado Ballestas	17/02/2023	Auto Rechaza - 04
08001418901320220105600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Meico Sa	Farmacia Torres Ltda, Juan Antonio Torres Moscoso	17/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04
08001418901320220081400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rcb Group Colombia Holding S.A.S.	Daniel Maria Cabrera Otero	17/02/2023	Auto Rechaza - 04
08001418901320230014300	Tutela	Harry Ricardo Ibañez Ruiz	Consorcio Runt	17/02/2023	Auto Admite - 04

Número de Registros: 6

En la fecha lunes, 20 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

64e8b58f-8157-4988-8f8b-9abeb629f29f



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320220105600
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MEICO SA. NIT 890.101.176-0
DEMANDADOS: FARMACIA TORRES LTDA NIT. 890.111.311-1
JUAN ANTONIO TORRES MOSCOSO C.C No. 8.669.849

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue remitido por la oficina judicial, correspondiéndonos por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 17 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Se deberá informar donde se encuentra el original del título base de la ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 245 del C.G.P., 624 del C. de Co. en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P.-
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, conforme a lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaria la presente demanda, a fin de que se subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Mantener la demanda en la secretaría por el término de cinco (5) días, con el objeto que se subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2d9d531265b81adcb15059b16063fd891eb67e58315f9ca1f7c46806f76c74**

Documento generado en 17/02/2023 09:35:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320220082000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INGRID PATRICIA NUÑEZ TAPIA C.C 32.757.603
DEMANDADO: OSVALDO ANTONIO MERCADO BALLESTAS C.C.72.208.124

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo electrónico del despacho entre los días 24 de noviembre de 2022 al 02 de diciembre de 2022, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvese decidir.

Barranquilla, febrero 17 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 24 de noviembre de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por INGRID PATRICIA NUÑEZ TAPIA C.C 32.757.603, a través de apoderado judicial, contra OSVALDO ANTONIO MERCADO BALLESTAS C.C.72.208.124, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff3e0c32c61f4ecd558eb4465be524183f81f1a0cb7daa3a906eb2bfe3559ce**

Documento generado en 17/02/2023 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320220081400
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT 901. 127.873- 8
DEMANDADO: DANIEL MARIA CABRERA OTERO C.C 3741815.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, el apoderado demandante presentó escrito de subsanación de fecha 7 de diciembre de 2022, siendo las 04:03 PM. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 17 de 2023
LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

**JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial declaró inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 29 de noviembre de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 30 de noviembre de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención.

Según el inciso 4º del artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. *A contrario sensu*, los recibidos luego del cierre del despacho, se tendrán presentados extemporáneamente, atendiendo que los términos judiciales son perentorios e improrrogables según el art. 117 del mismo estatuto procesal.

En atención a la normatividad referida, se tiene que la parte demandante interpuso la referida subsanación luego del cierre del despacho a las 4:00 P.M.¹, entendiéndose recibido el día sexto siguiente a la notificación por estado del auto que inadmite, por lo que se rechazará la demanda al resultar la subsanación extemporánea.

Al respecto, el artículo 90 estipula el término para subsanar los defectos precisados en la inadmisión de la demanda *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (...)”*

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por parte de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT 901. 127.873- 8, representada legalmente por PAULO

¹ Presentada el 7 de diciembre de 2022- 4:03 PM
Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 piso 6 Edif. Centro Cívico
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/68>
Telefax: 3885005 EXT 1080. Celular. 3165761144
correo: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

MORITZ KON, en contra de la parte demandada DANIEL MARIA CABRERA OTERO C.C 3741815, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5963305ac14f3c31f28f705644f2e3ab5ce50eb8c0b4b013bf4a21246ab4a1e8**

Documento generado en 17/02/2023 09:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>